

Señora:
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E...S...D.

PROCESO: Ejecutivo Para La Efectividad De Acción Real
De Mínima Cuantía BANCO DE BOGOTÁ
contra ESCORT SECURITY SERVICES LTDA,
EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ,
MAURICIO ALARCON HERNANDEZ y SENON
MORA ASTROS

RADICADO: 2018-00609.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 13 DE ABRIL
DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 14 DE
ABRIL DE 2023.

PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto 13 de abril de 2023, notificado por estado del 14 de abril de 2023, por medio del cual ordenó notificar a la parte demandada en los siguientes términos:

Resuelve

“Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito manifestar que, como apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá, el día 09 de noviembre de 2022, radiqué memorial informando que prescindía de cobrar el crédito respecto de los demás ejecutados, para que en su lugar hacernos parte dentro del proceso de Reorganización. Sin embargo, por medio de proveído del 06 de diciembre de 2022, este Despacho requirió aclarar lo solicitado, en los siguientes términos:

En atención al memorial que antecede se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare lo solicitado a folios anteriores e indique, si lo que se pretende es desistir de la demanda, la terminación del proceso o la suspensión,

como quiera que la solicitud allegada no hace referencia clara en lo petitionado.

Después de lo expuesto, este Despacho por medio de auto del 13 de abril de 2023, notificado por estado del 14 de abril de 2023, por medio del cual ordenó notificar a la parte demandada en los siguientes términos:

Resuelve

“Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.”

Según con lo expuesto en el presente recurso, no se entiende la decisión de ordenar notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta los procesos de reorganización mencionados. Por lo tanto, solicito que se reponga el proveído del 13 de abril de 2023, notificado por estado del 14 de abril de 2023, para que en su lugar se SUSPENDA el trámite del presente asunto, hasta que se resuelva lo pertinente en los procesos de reorganización de los demandados. De esta manera, aclaro lo solicitado por este Despacho en el auto del 06 de diciembre de 2022.

PETICIÓN

Solicito reponer el auto el auto 13 de abril de 2023, notificado por estado del 14 de abril de 2023, toda vez que, esta providencia no corresponde a la realidad procesal en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 318 y 319 del C.G.P
2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

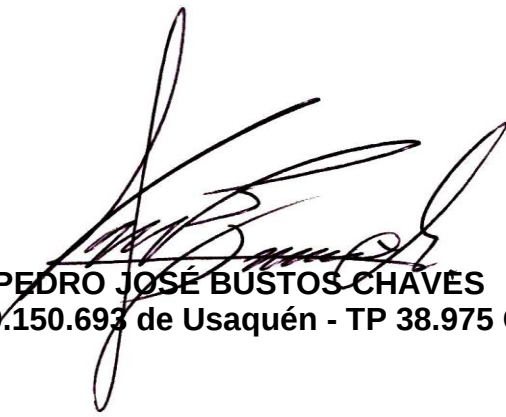
PRUEBAS

- Los memoriales y autos nombrados en el presente recurso obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda.

De la Señora Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ